

## MINISTERIO DE FOMENTO

**10889** *REAL DECRETO 1312/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.*

El Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 98/35/CE del Consejo, de 25 de mayo de 1998, por la que se modifica la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, teniendo en cuenta las enmiendas de 1995 al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio STCW).

El capítulo III del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, establece las normas aplicables al reconocimiento de los títulos profesionales de la marina mercante expedidos por otros Estados, y el artículo 8, en particular, regula el reconocimiento de títulos profesionales de ciudadanos de la Unión Europea con titulaciones expedidas por un Estado miembro.

La sentencia de 4 de diciembre de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ha anulado el inciso final del artículo 8.3 de dicho real decreto, que subordina el reconocimiento en España de títulos profesionales de ciudadanos de la Unión Europea a la acreditación, por parte de los interesados, de que sus Estados aplican idéntico derecho a los ciudadanos españoles. Procede, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dar cumplimiento a la resolución judicial suprimiendo materialmente el inciso anulado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 2004,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los ciudadanos de la Unión Europea que posean un título expedido por un Estado miembro podrán ejercer el mando de buques mercantes de arqueo bruto inferior a 100 GT, que transporten carga o menos de 100 pasajeros, que operen exclusivamente entre puertos o puntos situados en zonas en que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Fomento,  
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10890** *ORDEN APA/1735/2004, de 7 de junio, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, codificada por la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, con idéntico título que la anterior, y la Directiva 92/76/CEE de la Comisión, de 6 de octubre de 1992, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, sustituida por la Directiva 2001/32/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2001, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios y se deroga la Directiva 92/76/CEE.

No obstante, dichas Directivas han sufrido diversas modificaciones que han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante las correspondientes ordenes ministeriales, la última de las cuales ha sido la Orden APA/1075/2004, de 22 de abril, por la que se modifican determinados anexos del citado Real Decreto 2071/1993, de conformidad con la habilitación establecida en la disposición final primera del Real Decreto 2071/1993.

Por otra parte, la Directiva 2000/29/CE se modificó en varias ocasiones después del 1 de noviembre de 2002 con respecto a determinadas disposiciones adaptadas por el Acta de Adhesión a la Unión Europea de los 10 nuevos Estados de 2003.

En este sentido, mediante la presente Orden, se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2004/70/CE de la Comisión de 28 de abril de 2004, por la que se modifican los anexos I, II, III y IV de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de los anexos del Real Decreto 2071/1993.*

Los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, quedarán modificados de acuerdo con lo dispuesto en los anexos de la presente Orden.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

## ANEXO I

Los anexos I, II, III y IV del Real Decreto 2071/1993 quedan modificados de la siguiente manera:

1) El texto del punto 1 de la letra b) de la parte B del anexo I se sustituye por el siguiente:

«1. Beet necrotic yellow vein virus	DK, F (Bretaña), FIN, IRL, LT, P (Azores), UK (Irlanda del Norte)».
-------------------------------------	---

2) El texto del punto 2 de la letra b) de la parte B del anexo II se sustituye por el siguiente:

«2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	Partes de vegetales, distintos de los frutos, semillas y de los destinados a ser plantados, pero con inclusión del polen activo para polinización de <i>Amelanchier</i> Med, <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friuli-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto en la provincia de Rovigo los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castलगuglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusia, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, en la provincia de Verona los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, SI, SK, FIN, UK (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»
--	---	--

3) La parte B del anexo III queda modificada de la siguiente manera:

a) El texto del punto 1 se sustituye por el siguiente:

«1. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, las plantas y polen vivo para polinización de: <i>Amelanchier</i> Med, <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., distintos de frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de Suiza y distintos de los reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al., con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria, o en los que se hayan establecido zonas exentas de plagas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. De acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friuli-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto, excepto en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castलगuglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusia, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y en la provincia de Verona los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, FIN, UK (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»
---	---

b) El texto del punto 2 se sustituye por el siguiente:

«2. Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales contemplados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III, cuando proceda, las plantas y polen vivo para polinización de: <i>Cotoneaster</i> Ehrh y <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, distintos de frutos y semillas, originarios de terceros países distintos de los reconocidos como exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al., con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria, o en los que se hayan establecido zonas exentas de plagas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias reconocidas como tales con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria.	E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friuli-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; las Marcas; Molise; Piemonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castलगuglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusia, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y en la provincia de Verona los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, SI, SK, FIN, UK (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de la Mancha)»
---	---

4) La parte B del anexo IV queda modificada de la siguiente manera:

a) El texto de la columna derecha del punto 20.1. se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

b) El texto de la columna derecha del punto 20.2. se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

c) El texto del punto 21. se sustituye por el siguiente:

<p>«21. Vegetales y polen activo para la polinización de: <i>Amei-lanchier</i> Medl., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardor, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., distintos de frutos y semillas.</p>	<p>Sin perjuicio de las prohibiciones aplicables a los vegetales enumerados en los puntos 9, 9.1 y 18 de la parte A del anexo III y en el punto 1 de la parte B del anexo III, cuando proceda, declaración oficial de que:</p> <p>a) Los vegetales son originarios de países declarados exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en normativa comunitaria, o bien,</p> <p>b) Los vegetales son originarios de zonas declaradas exentas de plagas de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al. de acuerdo con la correspondiente norma internacional relativa a las medidas fitosanitarias y que se han reconocido como tales con arreglo al procedimiento establecido en normativa comunitaria., o bien,</p> <p>c) Son originarios de uno de los siguientes cantones suizos: Berna (excepto los distritos de Signau y Trachselwald), Friburgo, Grisons, Ticino, Vaud y Valais, o</p> <p>d) Los vegetales son originarios de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha, o</p> <p>e) Los vegetales se han producido, o en caso de haberse trasladado a una "zona tampón", se han mantenido durante un plazo mínimo de siete meses, incluido el periodo entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo completo de vegetación, en una parcela:</p> <p>aa) situada al menos a 1 km del límite, en el interior de una "zona tampón", designada oficialmente y que cubra por lo menos 50 km<sup>2</sup>, dónde los vegetales huéspedes estén sometidos a un sistema de control aprobado y supervisado oficialmente, establecido antes del inicio del ciclo vegetativo completo anterior al último ciclo completo, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de propagación de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al. a partir de los vegetales allí cultivados. Los datos de la descripción de esta "zona tampón" se mantendrán a disposición de la Comisión y de los demás Estados Miembros. Una vez establecida la "zona tampón", se efectuarán inspecciones oficiales en la zona sin incluir la parcela ni una banda de 500 m de ancho a su alrededor, al menos una vez desde el principio del último ciclo vegetativo completo en el momento más apropiado, y todas las plantas hospedadoras que presenten síntomas de presencia de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al. deberán eliminarse inmediatamente. Los resultados de estas inspecciones serán presentados antes del 1 de mayo de cada año, a la Comisión y a los demás Estados Miembros, y</p> <p>bb) autorizada oficialmente, así como la "zona tampón", antes del comienzo del ciclo vegetativo completo anterior al último ciclo completo de vegetación, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en el presente punto, y</p> <p>cc) que, así como la zona circundante de un radio mínimo de 500 m, se haya encontrado exenta de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al, desde el comienzo del último ciclo vegetativo completo, en una inspección oficial realizada al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Dos veces sobre el terreno en el momento más apropiado, es decir, una vez entre junio y agosto y otra entre agosto y noviembre, y</li> <li>— una vez en la mencionada zona circundante, en el momento más apropiado, es decir, entre agosto y noviembre, y</li> </ul>	<p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña; provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio; provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto, excepto en la provincia de Rovigo, los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fratta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trecenta, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesse Umbertiano, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castelbaldo, Barbana, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y en la provincia de Verona los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, SI, SK, FIN, UK (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de la Mancha).»</p>
--	--	---

dd) en la cual las plantas fueron sometidas a pruebas oficiales de detección de infecciones latentes de acuerdo con un método de laboratorio apropiado con muestras tomadas oficialmente en el periodo más adecuado.

Entre el 1 de abril de 2004 y el 1 de abril de 2005, estas disposiciones no serán aplicables a las plantas que se introduzcan en las zonas protegidas, o se transporten por el interior de las mismas, que figuran en la columna de la derecha, y que sean originarias y se hayan mantenido en campos ubicados en "zona tampón" oficiales, de conformidad con los requisitos pertinentes aplicables antes del 1 de abril del 2004.

d) El texto del punto 21.3. se sustituye por el siguiente:

<p>«21.3 Del 15 de marzo al 30 de junio, colmenas.</p>	<p>Se presentarán pruebas documentales de que las colmenas:</p> <p>a) Son originarias de países reconocidos exentos de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl et al. de acuerdo con el procedimiento establecido en norma comunitaria, o bien</p> <p>b) son originarias de uno de los siguientes cantones suizos: Berna (excepto los distritos de Signau y Trachselwald), Friburgo, Grisons, Ticino, Vaud y Valais, o bien</p> <p>c) son originarios de las zonas protegidas citadas en la columna de la derecha, o bien</p> <p>d) han sido sometidas a medidas apropiadas de cuarentena antes de su transporte.</p>	<p>E, F (Córcega), IRL, I (Abruzos; Apulia; Basilicata; Calabria; Campania; Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rimini; Friul-Venecia Julia; Lacio; Liguria; Lombardía; Marcas; Molise; Piamonte; Cerdeña; Sicilia; Trentino-Alto Adigio: provincias autónomas de Trento; Toscana; Umbría; Valle de Aosta; Véneto: excepto en la provincia de Rovigo los municipios de Rovigo, Polesella, Villamarzana, Fatta Polesine, San Bellino, Badia Polesine, Trenta Polesine, Ceneselli, Pontecchio Polesine, Arquà Polesine, Costa di Rovigo, Occhiobello, Lendinara, Canda, Ficarolo, Guarda Veneta, Frassinelle Polesine, Villanova del Ghebbo, Fiesso Umbertino, Castelguglielmo, Bagnolo di Po, Giacciano con Baruchella, Bosaro, Canaro, Lusina, Pincara, Stienta, Gaiba, Salara, y en la provincia de Padua los municipios de Castalbado, Barbona, Piacenza d'Adige, Vescovana, S. Urbano, Boara Pisani, Masi, y en la provincia de Verona los municipios de Palù, Roverchiara, Legnago, Castagnaro, Ronco all'Adige, Villa Bartolomea, Oppeano, Terrazzo, Isola Rizza, Angiari), LV, LT, A [Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol (distrito administrativo de Lienz), Estiria, Viena], P, SI, SK, FIN, UK (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de La Mancha).»</p>
--	--	--

e) El texto de la columna derecha del punto 22 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

f) El texto de la columna derecha del punto 23 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

g) El texto de la columna derecha del punto 25 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

h) El texto de la columna derecha del punto 26 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

i) El texto de la columna derecha del punto 27.1 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

j) El texto de la columna derecha del punto 27.2. se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

k) El texto de la columna derecha del punto 30 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), UK (Irlanda del Norte).»

## ANEXO II

La parte B del anexo IV del Real Decreto 2071/1993 queda modificado de la manera siguiente:

a) El texto de la columna de la derecha del punto 20.1 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

b) El texto de la columna de la derecha del punto 20.2 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

c) El texto de la columna de la derecha del punto 20.3 se sustituye por el siguiente:

«LV, SI, SK, FIN.»

d) El texto de la columna de la derecha del punto 22. se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

e) El texto de la columna derecha del punto 23, se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

f) El texto de la columna de la derecha del punto 25 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

g) El texto de la columna derecha del punto 26 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

h) El texto de la columna de la derecha del punto 27.1, se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

i) El texto de la columna de la derecha del punto 27.2 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

j) El texto de la columna de la derecha del punto 30 se sustituye por el siguiente:

«DK, F (Bretaña), FIN, IRL, P (Azores), LT, UK (Irlanda del Norte).»

k) El texto de la columna derecha del punto 31 se sustituye por el siguiente:

«31. Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., e híbridos, originarios de E, F (excepto Córcega) y CY.	Sin perjuicio de los requisitos aplicables a los frutos en el punto 30.1 de la sección II de la parte A del anexo IV: a) los frutos no deberán tener hojas ni pedúnculos, o b) en el caso de frutos con hojas o pedúnculos, deberán ir acompañados de una declaración oficial de que los frutos se han empaquetado en contenedores cerrados que han sido sellados oficialmente y permanecerán sellados durante su transporte a través de una zona reconocida protegida para esos frutos, y llevarán una marca característica que constará en el pasaporte.	EL, F (Córcega), I, M, P.»
---	--	----------------------------